

## CONTRATO MODIFICATORIO AL

### CONTRATO No. 004-2023

### BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008 - FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN EL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD

Comparecen a la celebración del presente contrato modificatorio, por una parte, la EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, representada por el Mgs. Juan Fernando Arroyo Pizarro, en calidad de Administrador (e), a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra parte, **JOHN WILLIAM GUARANDA CONSTANTE**, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA". Las partes se obligan en virtud del presente documento, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

|                          |                                                                                                                            |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATO No.             | 004-2023                                                                                                                   |
| CONTRATISTA:             | JOHN WILLIAM GUARANDA CONSTANTE                                                                                            |
| OBJETO CONTRACTUAL:      | BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008 - FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN EL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD   |
| PRECIO DEL CONTRATO:     | USD\$ 29.002,90 MAS IVA                                                                                                    |
| FECHA FIRMA DE CONTRATO: | 12 DE MAYO DEL 2023                                                                                                        |
| PLAZO CONTRACTUAL:       | DOSCIENTOS DIEZ (210) días, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICACION DE ACREDITACION DE ANTICIPO AL CONTRATISTA |
| ADMINISTRADOR CONTRATO:  | Ing. Jorge Rivera Paredes                                                                                                  |

#### CONTRATO A FISCALIZAR

|                          |                                                                                                                            |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONTRATO No.             | 058-2022 (BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-OB-008)                                                                                 |
| CONTRATISTA:             | ING. HUGO XAVIER CUEVA CAMACHO                                                                                             |
| OBJETO CONTRACTUAL:      | CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD                                                          |
| MONTO DEL CONTRATO:      | USD\$ 490.580,93 MAS IVA                                                                                                   |
| FECHA FIRMA DE CONTRATO: | 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023                                                                                                   |
| PLAZO CONTRACTUAL:       | CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir desde el día hábil siguiente a la fecha en la cual se transfiera el anticipo. |
| ADMINISTRADOR:           | Ing. Diego Chisaguano Chicaiza                                                                                             |

1.- Mediante memorando CNEL-MLG-CTR-2023-0480-M de 09 de noviembre de 2023, el Administrador del contrato, remite al Administrador (e) de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, señalando que solicita un contrato modificatorio respecto de la Cláusula Cuarta del Contrato No. 004-2023, señalando:

*“Como se puede observar en los enunciados anteriores existe una incongruencia entre el valor establecido en los (términos de referencia, certificación presupuestaria, acta de calificación, resolución de inicio cuyo valor es: VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 45/100 (USD \$ 25.895,45) dólares de los Estados Unidos de América, valor que no incluye el IVA) con los valores enunciados en la (resolución de adjudicación y del contrato cuyo valor es: de VEINTINUEVE MIL DOS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$ 29.002,90), sin incluir el IVA ).*

*(... el valor real de adjudicación debe ser los indicados en los documentos como términos de referencia, certificación presupuestaria, acta de calificación y resolución de inicio, es notable que existió un error de transcripción por lo cual solicito a usted se AUTORICE la elaboración de un contrato modificatorio al contrato 004-2023 para enmendar el error antes indicado considerando que los contratos modificatorios se dan cuando existan errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales”*

**2.-** De la Revisión de la documentación generada en el proceso precontractual y contractual se tiene lo siguiente:

*a.- El Término de Referencia preparado por el área requirente, y que se encuentra publicado en la página de CNEL EP, conocido por todos los oferentes en la etapa precontractual respecto del presupuesto referencial señala bajo el Título 7. Características de la Consultoría:*

*“PRECIO DE LA CONSULTORÍA: El valor de la consultoría es de \$25.895,45 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) sin IVA, valor distribuido de la siguiente manera:*

| NOMBRE DEL PROYECTO                                                                  | PRESUPUESTO SIN IVA APROBADO (Financiamiento BID) | IVA APROBADO (Financiamiento Propio) | TOTAL PRESUPUESTADO | PROVINCIA | CANTON   | PARROQUIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------|---------------------|-----------|----------|-----------|
| FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 | \$ 25.895,45                                      | \$ 3.107,45                          | \$ 29.002,90        | GUAYAS    | NARANJAL | TAURA     |
| <b>TOTAL</b>                                                                         | <b>\$25.895,45</b>                                | <b>\$ 3.107,45</b>                   | <b>\$ 29.002,90</b> |           |          |           |

**3.-** La **Certificación de Disponibilidad Presupuestaria** No. 0002791 de fecha 20 de marzo del 2023, con la que se inició el proceso de contratación, emitida por la Dirección Administrativa Financiera, expresa textualmente lo siguiente:

|          |                 |                       |     |                   |             |
|----------|-----------------|-----------------------|-----|-------------------|-------------|
| MLG - NB | 121010200000000 | Obras en Construcción | 089 | PMD-PLANREE BID V | \$25.895,45 |
|----------|-----------------|-----------------------|-----|-------------------|-------------|

|        |                 |                                  |  |  |            |
|--------|-----------------|----------------------------------|--|--|------------|
| MLG-NB | 951000000000000 | CREDITO TRIBUTARIO IVA INVERSION |  |  | \$3.107,45 |
|--------|-----------------|----------------------------------|--|--|------------|

*“El monto de este precompromiso asciende a: \$ 29.002,90 y su vigencia para el o los procesos de contratación será de 90 días a partir de la fecha de emisión.”*

**4.-** Las Invitaciones cursadas a los consultores seleccionados en el proceso de contratación para los Servicios de Consultoría Individual, que constan publicadas en la página web de CNEL EP, señalan en su texto, lo siguiente:

*“El presupuesto referencial para este proceso es de: USD \$ 25.895,45 (Veinticinco mil ochocientos noventa y cinco, 45/100 DÓLARES) sin incluir el IVA.*

5.- El **Acta de Calificación de Ofertas** presentada por los miembros de la Comisión técnica, de fecha 09 de marzo del 2023, en su conclusión recomiendan textualmente:

*“Al señor Administrador, adjudicar el proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008 para la CONTRATACION DE LA FISCALIZACION PARA LA CONSTRUCCION DEL ALIMENTADOR TRIFASICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD. al oferente GUARANDA CONSTANTE JOHN WILLIAM, el valor por el cual se va a adjudicar es de \$ 29.002,90 (VEINTINUEVE MIL DOS 90/100 dólares de los Estados Unidos) incluido el IVA.” (subrayado agregado)*

6.- Mediante **Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0042-R**, de fecha 12 de abril de 2023, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, Adjudicó el proceso de contratación bajo la modalidad de Consultores Individuales, financiado con fondos BID, el proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008 CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD, constando en el numeral primero de la parte resolutive lo siguiente:

*“**PRIMERA.- ADJUDICAR**, (...) por la suma total de “VEINTINUEVE MIL DOS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$ 29.002,90), sin incluir el IVA” (subrayado agregado)*

7.- El **Contrato 004-2023**, en su texto contiene lo siguiente:

**“Antecedentes:**

*4. Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 0010946 de fecha 18 de noviembre de 2022, y su actualización Nro. 0002791 de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por la Directora Administrativa Financiera de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro.” (subrayado agregado)*

**“CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

*El precio del contrato de consultoría es de VEINTINUEVE MIL DOS CON 90/100 (USD \$ 29.002,90) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, sin incluir el IVA, conforme la oferta del contratista/Consultor.” (subrayado agregado)*

7.- Mediante memorando Nro. CNEL-MLG-J-2023-0348-M, de fecha 23 de noviembre de 2023, la Dirección Jurídica, presenta su pronunciamiento, respecto del contrato modificatorio solicitado, señalando que: *“se ha deslizado un lapsus calamis, un error de los susceptibles de enmendar, que es indispensable que coincida el texto de la Resolución de Adjudicación y el Contrato con lo señalado en los términos de referencia publicados, la Certificación Presupuestaria, las Invitaciones cursadas a los consultores participantes y el Acta de calificación de Ofertas, que se encuentran publicados en el portal de CNEL EP, que fueron de conocimiento de los consultores invitados, documentos que forman parte integrante del contrato, siendo que los contratos modificatorios son las herramientas jurídicas establecidas para corregir casos de “errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo”, al haberse especificado el error que debe ser enmendado mediante la elaboración y/o suscripción de un contrato modificatorio, se considera que lo solicitado es procedente,”;*

8.- Consta en la Columna comentario de la hoja de ruta del memorando CNEL-MLG-J-2023-0348-M, el autorizado del señor Administrador de la Unidad de Negocio Milagro, quien instruye continuar con el trámite correspondiente.

**9.-** Mediante Resolución No. CNEL-MLG-ADM-2023-0261-R- de fecha 05 de diciembre del 2023, la Administración de CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, resolvió la rectificación de la Resolución CNEL-MLG-ADM-2023-0042-R, de fecha 12 de abril de 2023, del proceso BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008 CONTRATACIÓN DE LA FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD, mediante la cual se rectifica los considerandos treinta y uno y treinta y dos, así como el numeral primero de la parte resolutoria, mediante el cual se rectifica el valor de la adjudicación señalando de manera correcta que “con su oferta económica por la suma total de VEINTINUEVE MIL DOS 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD \$ 29.002,90), incluido el IVA”;

**10.-** En la Resolución Nro. CNEL-MLG-ADM-2023-0261-R, la máxima autoridad de la CNEL EP Unidad de negocio Milagro, dispone la elaboración de un contrato modificatorio, mediante el cual *“se corrija el error existente en el Contrato No. 004-2023, celebrado con fecha 12 de mayo del 2023, corrigiendo el texto del primer párrafo de la Cláusula Cuarta respecto del precio y forma de pago, señalando de manera correcta que “El precio del contrato de consultoría es de VEINTINUEVE MIL DOS CON 90/100 (USD \$ 29.002,90) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el IVA, conforme la oferta del contratista/Consultor.”;*

#### **Cláusula Segunda.- NORMATIVA JURÍDICA**

**a.-** La Constitución de la República señala:

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

*“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

**b.-** El Código Civil, al referirse a los contratos señala:

*“Art. 1561.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

*Art. 1562.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella.”*

**c.-** La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente lo siguiente:

**“Art. 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.-** En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

**“Art. 72.- Contratos modificatorios para enmendar casos de errores.-** Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados.”

d.- El Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la administración de los contratos dispone:

**“Art. 2.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.-** En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales.

Las contrataciones previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio.”

**“Art. 295.- De la administración del contrato.-** En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad.

Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato.

Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”

**Art. 285.- Contratos modificatorios.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

1. Errores manifiestos de hecho;
2. Errores de transcripción; y,
3. Errores de cálculo.

e.- El Código Orgánico Administrativo, respecto del acto administrativo y su rectificación dispone:

*“Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*

*“Artículo 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.”*

f.- El “Manual Para la Administración y Fiscalización de Contratos”, versión 5, aprobado por la CNEL EP, señala:

#### *“3 Definiciones*

*ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Es la persona designada por la Máxima Autoridad de la Entidad o su delegado, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá al Contratista, las multas y sanciones a que hubiere lugar. Además, fundamentará por escrito la solicitud de prórrogas de plazo, contratos complementarios y/o modificatorios entre otras acciones.*

*CONTRATOS ADMINISTRATIVOS: Son los contratos celebrados por las entidades contratantes al amparo de esta Ley (artículo 60 de la LOSNCP).*

#### *Políticas*

*4.10 Todo trámite referente a la ejecución del contrato (prórrogas, suspensiones, contratos complementarios, modificatorios, etc.) deberá ser generado en el sistema de gestión documental Quipux, dirigido al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, adjuntando los respectivos informes técnicos y jurídicos, los que necesariamente contendrán los antecedentes, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas vinculantes respecto de la procedencia de autorización por parte de la autoridad competente.*

#### *FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO*

*5.16.32 Remitir al Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, el análisis, las conclusiones y recomendaciones técnicas vinculantes en el ámbito de sus competencias, referentes a: autorización de prórrogas de plazos, contratos modificatorios o complementarios, terminaciones anticipadas de contrato, y terminaciones por mutuo acuerdo y terminación unilateral, adjuntando: informe técnico, informe jurídico, certificación presupuestaria y demás documentación pertinente que permita tramitar la autorización respectiva.*

#### CONTRATOS MODIFICATORIOS

5.128 Los contratos modificatorios deberán ser autorizados y aprobados por el Gerente General/Administrador de Unidad de Negocio, previa solicitud del Administrador del Contrato.

5.129 En el caso de celebrarse contratos modificatorios, se procederá de acuerdo a lo establecido en la LOSNCP, RGLOSNCP y demás disposiciones legales aplicables al caso.

5.130 Todo contrato modificatorio deberá ser instrumentado en legal y debida forma, dentro del término de quince (15) días de haber sido aprobado tal requerimiento o en el término establecido en el pliego.

5.131 En los casos que se requiera se realizará la verificación de la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

5.132 De conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la LOSNCP, se podrán celebrar contratos modificatorios al contenido del contrato administrativo exclusivamente en los siguientes casos:

1. Errores manifiestos de hecho
2. Errores de transcripción
3. Errores de cálculo"

g.- Siendo que el presente proceso de contratación corresponde a un proceso con financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo BID, se debe de considerar las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el BID GN 2350-15, que señalan para los formatos de contrato estándar para servicios de consultoría:

#### "16. Modificaciones o Variaciones

16.1. Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre las Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

16.2. En casos de modificaciones o variaciones sustanciales se requerirá el previo consentimiento del Banco."

#### Cláusula Tercera.- CONTRATO MODIFICATORIO

Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo, siendo que es necesario modificar el Contrato No. **004-2023**, para el **BID-L1223-AUT-CNELMLG-DI-FI-008 - FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN EL ALIMENTADOR TRIFÁSICO CAMARONERA VILLANUEVA 2 GD**, suscrito el 12 de mayo del 2023, celebran el presente contrato modificatorio, mediante el cual se reemplaza en la **Cláusula Cuarta.- Precio y Forma de Pago**, del Contrato 004-2023, por lo que :

#### Se elimina, el siguiente texto:

"El precio del contrato de consultoría es de **VEINTINUEVE MIL DOS CON 90/100 (USD \$ 29.002,90) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el IVA, conforme la oferta del contratista/Consultor."

**Se reemplaza, por el siguiente texto:**

*“El precio del contrato de consultoría es de **VEINTINUEVE MIL DOS CON 90/100 (USD \$ 29.002,90) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el IVA, conforme la oferta del contratista/Consultor.**”*

**Cláusula Cuarta.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-**

Las partes intervinientes aceptan y ratifican el contenido del presente contrato modificatorio, de igual manera ratifican que se mantienen inalterables el texto íntegro del **Contrato No. 004-2023**, celebrado el 12 de mayo del 2023, que por este documento es modificado.

Ratificando de mutuo acuerdo que por este documento que no se verán afectados, ni el objeto ni los precios unitarios o el total del contrato, o cualquier otra condición del mismo, por lo que por estos conceptos nada tendrán por reclamar los intervinientes ni de presente ni futuro.

Para constancia los comparecientes de manera libre y voluntaria y por convenir a sus intereses aceptan de común acuerdo, todo lo convenido en el presente contrato modificatorio, para lo cual firman en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Milagro a los 6 días del mes de diciembre del 2023.

|                                                                                                                                         |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>p. Empresa Eléctrica Pública Estratégica<br/>Corporación Nacional de Electricidad<br/>CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro</b></p> | <p><b>p. Contratista</b></p>                                                        |
| <p>Ing. Juan Fernando Arroyo Pizarro<br/>Administrador (e)</p>                                                                          | <p>Ing. John William Guaranda Constante<br/>RUC 0914205513001<br/>CC 0914205513</p> |

HA/